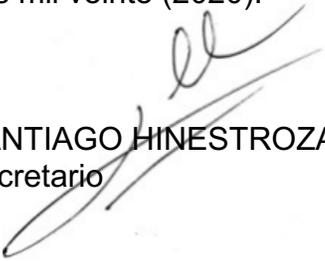




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por CONFINAUTOS LTDA., a través de apoderado judicial, en contra de **GARCIA & CASTRO S.A.S. Y SANDRA YAZMIN CASTRO MARIÑO** con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, observa esta agencia judicial que no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto se advierte que la obligación contenida en el documento allegado para el cobro no es exigible, veamos:

De conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: “*el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último*”.

A su turno, el art. 430 ibídem es claro en indicar que “*Presentada la demanda acompañada de **documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librára mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*” –negrilla fuera del texto-.

Ahora bien, al realizar un estudio detallado a los anexos de la demanda, se observa que el título que se presenta como base de la ejecución, no presta mérito ejecutivo dado que **CARECE DE FORMA DE VENCIMIENTO –EXIGIBILIDAD- de los valores pretendidos –día/mes/año-**motivo por el cual, se infiere que no reúne los requisitos que prescribe la norma en cita, no siendo viable su ejecución.

Por consiguiente, se impone negar el mandamiento ejecutivo impetrado.

En mérito de los expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago impetrado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CONFINAUTOS LTDA. Contra GARCÍA & CASTRO S.A.S. Y SANDRA YAZMIN CASTRO MARIÑO, de acuerdo a las consideraciones en que esta sustentada la providencia.

**SEGUNDO:** HACER entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

**CUARTO:** Reconocer personería a la DRA. MARIA XIMENA VALDERRAMA JAIMES con T.P. 192.561 como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

Publicado en estados electrónicos el 23 de julio de 2020.